

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 17 de agosto de 2022 el Banco de Occidente allegó memorial dando respuesta al oficio No. 60 de junio 14 de 2022, donde informa que se constituyó el respectivo depósito judicial -anexo 10 ED-, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002812187 del 17 de agosto de 2022 por valor de \$ 926.200,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DE OCCIDENTE se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a folios 357 a 360 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificada con la CC No. 31.166.364 y Tarjeta Profesional No. 48.959 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002812187 del 17 de agosto de 2022 por valor de \$ 926.200,00.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través del oficio No. 282 del 10 de diciembre de 2021, reiterada a través de los oficios 50 del 31/05/2022 y 60 del 14/06/2022.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por LUIS ALBERTO ESQUIVEL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1218

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 29 de julio de 2022 el Banco de Occidente allegó memorial dando respuesta al oficio No. 63 de julio 05 de 2022, donde informa que se constituyó el respectivo depósito judicial -anexo 07 ED-, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002805655 del 28 de julio de 2022 por valor de \$280.047,00.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DE OCCIDENTE se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a folio 26 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO identificado con la CC No. 12.992.870 y Tarjeta Profesional No. 74.713 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002805655 del 28 de julio de 2022 por valor de \$280.047,00.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DE OCCIDENTE a través del oficio No. 341 del 06 de marzo de 2018, reiterada a través de los oficios 718 del 23/05/2018, 1325 del 11/10/2019 y 63 del 05/07/2022.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por ARGEMIRO MOSQUERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de agosto de 2022

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLFONDOS S.A.	\$2.000.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$5.000.000.00

SON: CINCO MILLONES DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1160

Mediante correo electrónico allegado el 28 de junio de 2022 -anexo 19 ED-, la apoderada del demandante, Dra. MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO, quien cuenta con poder para recibir conforme folio 3 del Expediente Digital, solicita la entrega de los depósitos judiciales por concepto de costas procesales que se encuentran consignados dentro del presente asunto:

No. TITULO	AFP	VALOR
4069030002780027	COLFONDOS	\$3.000.000
4069030002780033	PORVENIR	\$3.000.000

Por su parte el demandante, señor RUBEN DARIO RIOS GALLEGO, con fecha del 12 de julio de 2022 -anexo 20 ED-, solicita la entrega del título depositado por PORVENIR S.A. por concepto de pago de costas procesales, las cuales ya se encuentran depositados en la cuenta del Jugado:

AFP	VALOR
PORVENIR	\$3.000.000

Por lo anterior, se hace necesario requerir tanto al demandante como a su apoderada a fin de que aclaren quien es el beneficiario de la orden de pago de los depósitos judiciales solicitados, para poder proceder a ordenar su entrega.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante, señor RUBEN DARIO RIOS GALLEGO, y a su apoderada, Dra. MARTHA CECILIA BALANTA SALCEDO, a fin de que aclaren quien es el beneficiario de la orden de pago de los depósitos judiciales solicitados, para poder proceder a ordenar su entrega.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1221

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por el despacho no fue objetada por las partes y se encuentra debidamente ejecutoriada se ha de declarar en firme y se requerirá al apoderado (a) de la parte ejecutante a fin de que preste juramento de rigor respecto de los bienes objeto de la medida de embargo solicitada tal como lo dispone el art. 101 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por el despacho en el presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado (a) judicial de la parte ejecutante a fin de que preste el juramento de rigor respecto de los bienes objeto de la medida de embargo solicitada tal como lo dispone el art. 101 del CPTSS.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

A SECRETARIA. -

Se procede por la Secretaría del Juzgado a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS del presente proceso EJECUTIVO las cuales corren a cargo de la parte ejecutada COLPENSIONES, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$1.440.000,00
---------------------	----------------

TOTAL:	\$1.440.000,00
---------------	-----------------------

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1220

Revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó memorial informando que *"se ha tomado la determinación de desistir de las pretensiones del presente proceso"* impetrada contra JOSÉ AUGUSTO ZÚÑIGA GARCIA" en atención a que las partes transaron lo instando con la demanda y la cual fue coadyuvada por la parte accionada - anexo 12 Ed –.

Por ser procedente la petición en aplicación a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. y al no encontrarse óbice que así lo impida, se accederá al desistimiento sin condena en costas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda interpuesta por JORGE ENRIQUE ESCOBAR MARTÍNEZ en contra del señor JOSÉ AUGUSTO ZÚÑIGA GARCIA.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso y disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
24 de agosto de 2022

En Estado No. 139 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219

En el expediente digital se encuentran contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de cuyo estudio se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada por la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T.P. No. 258.258 para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO identificada con C.C. No. 1.144.087.101 de Cali y portadora de la T.P. No. 315.617 del C. S. de la J. profesional del derecho de la firma de abogados en mención, en calidad de apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 24 de agosto de 2022

En Estado No. - 139 - se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Para empezar, de la revisión del plenario se observa que el apoderado de la parte demandante ha realizado las gestiones encaminadas a la comparecencia de la parte demandada. Acéptese esto porque visible a folios 5 al 13 del anexo 04 ED se observan las comunicaciones –citación y aviso- cuyas copias fueron cotejadas y reposan también las correspondientes constancias expedidas por la empresa de correo certificado que dan fe que la persona a notificar si reside en el lugar.

Ahora veamos, teniendo en cuenta que ya está acreditada la prueba del envío del citatorio y el aviso a la pasiva, para el Despacho esto es suficiente para concluir que esta carga ha sido asumida en debida forma por la parte interesada. Y por lo tanto, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del CPTSS en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, por lo cual se designará curador ad-litem para que represente a la parte faltante por acudir al juicio, y acto seguido se emplazará a la misma, lo cual constará en el registro nacional de personas emplazadas.

Del mismo modo, la regla que se seguirá para nombrar al auxiliar de la justicia será la que se encuentra establecida en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, resaltando que la labor del curador ad-litem no debe ser remunerada debido a la gratuidad del servicio que presta a la justicia, lo cual está consagrado en esta misma norma citada y que fuera declarada exequible por la Sentencia C-083 de 2014; y en cuanto a los gastos de curaduría y atendiendo lo expresado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-159/99, los mismos deben justificarse.

Cabe concluir que dichos gastos serán fijados para garantizar la debida realización de la labor del auxiliar de la justicia que será designado, pero con esta salvedad, la de su justificación, resaltando además que, de ser el caso, su pago deberá ser asumido por la parte interesada con base en los considerandos contenidos en la última providencia citada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS QUINTERO OSORIO y **DESIGNAR** curador ad-litem en favor del mismo.

SEGUNDO: NOMBRAR al siguiente profesional del derecho para que ejerza la debida representación judicial de la parte mencionada en numeral anterior, quien ostenta la calidad de demandado:

Nombre e identificación	Dirección electrónica y física	Celular/Teléfono
JEYSSON STEVEN YEPES MARTINEZ Cédula: 1.113.668.895 Tarjeta profesional: 379.793	stevenyepes77@gmail.com Carrera 8 No. 6-17	321-378-6384 602-880-21-67

TERCERO: FIJAR la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mcte como gastos provisionales de curaduría.

CUARTO: EFECTUAR las anotaciones en el TYBA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **24 de agosto de 2022**

En Estado No. - **139** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1222

Mediante Auto de sustanciación No. 1008 del 26 de julio de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ellas y se puso en conocimiento la Resolución SUB 158410 del 10/06/2022 allegada por Colpensiones a través de la cual dio cumplimiento a las condenas impuestas, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

Por su parte la mandataria judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico allegado el 03 de agosto de 2022, manifiesta que Colpensiones mediante Resolución SUB 158410 del 10/06/2022 dio cumplimiento a la sentencia judicial objeto de ejecución y solicita la entrega del título No. 469030002767676 por valor de \$5.519.813 por concepto de costas fijadas dentro del proceso ordinario y la terminación del proceso por pago total de la obligación –anexo 09 ED-.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002767676 del 20/04/2022 por valor de \$5.519.813,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2017-00248 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder y sustitución poder obrantes en los folios 10 a 12 y 100 del expediente digital del proceso ordinario 2017-00248, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho accederá a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante, encontrando procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por la apoderada del ejecutante.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Doctora ADRIANA MARYORI FERRO TORO identificada con la CC No. 38.871.593 y Tarjeta Profesional No. 173.255 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002767676 del 20/04/2022 por valor de \$5.519.813,00.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JAIRO HUMBERTO CASTRO GARAY en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario